DNCP/DNC N° 2.881 / 2018

Asunción, 28 de febrero del 2018.-

REFERENCIA: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA- ID 329.042 - "ADQUISICIÓN DE ESCALERAS DIELÉCTRICAS VARIAS"- (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

Señora
Maria José Ibarra Olhagaray. Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Compañía Paraguaya de Comunicaciones.
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17 y en virtud del Decreto N°5.520/16,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- Informamos que existe discrepancia en los datos cargados inicialmente en el acta de sesión pública virtual y lo cargado en el SICP respecto a la marca y procedencia de los productos ofertados por el proveedor COMPAÑIA COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A. Al respecto recordamos tener en cuenta el ***Decreto 1.107/2014 en su artículo N° 45 "Discrepancia de Datos"***

- Recordamos a la Convocante tener en cuenta para la comunicación de la segunda etapa la ***Resolución DNCP Nº 357/2018***.

- Consultamos el motivo por el cual el presente proceso se ha comunicado a estas instancias, considerando que el mismo corresponde al periodo anterior

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.**-

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren

Lic. Olga Candia
Subsidiadora
DNCP

Abg. Liz Marret Godoy
Subsidiadora DNC - DNCP

Mariela Zárate
Coordinadora
DNC

DNC/SBE/LG.-

trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Primera Etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente.-

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa Dpto.de Adjudicacion de SBE

V° B° Mariela Zárate Martínez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/LG.-